



AUTO No. 401

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, veintidós (22) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: sucesión doble e intestada

Demandante: MYRIAM DE JESUS AGUDELO RESTREPO

*Causantes: JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y
MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO*

Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00190-00

A través de auto 143 de fecha 06 de febrero de 2024, el juzgado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, realizo varios requerimientos a la parte interesada en el presenta tramite quien durante el termino de traslado presentó escrito argumentado:

- 1.) El señor JOSE GUSTAVO AGUDELO RESTREPO, no es posible su notificación, conforme lo determinado por el juzgado 35 de instrucción criminal de San José del Guaviare, para lo que aportar certificado de defunción.
- 2.) Con relación a la señora CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO, está ya fue notificada y se había allegado prueba documental al despacho.
- 3.) La señora MARIA ELVIA AGUDELO RESTREPO, no fue posible localizarla, por lo que se anexa información bajo juramento a fin de que se procesa de conformidad.
- 4.) Los señores HOOVER DE JESÚS AGUDELO GARCÍA, DIANA PATRICIA AGUDELO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL AGUDELO GARCÍA Y JORGE IVAN AGUDELO GARCIA, hijos del señor MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO, fueron notificados a través de los canales electrónicos para lo cual se anexa prueba de envío y recibido.

Por lo anterior se agregará al expediente el certificado de defunción del causante JOSE GUSTAVO AGUDELO RESTREPO, ahora con relación a la señora CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO, se procederá conforme a lo ordenado en audiencia virtual realizada el día 22 de marzo de 2023.

Con respecto a la señora MARIA ELVIA AGUDELO RESTREPO quien no fue posible localizarla, según información del profesional del derecho, debe la parte interesada dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

De otro lado es menester indicar que la notificación de los señores HOOVER DE JESÚS AGUDELO GARCÍA, DIANA PATRICIA AGUDELO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL AGUDELO GARCÍA Y JORGE IVAN AGUDELO GARCIA, hijos del señor MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO, la cual se surtió de manera electrónica, no se informó al despacho lo establecido en el inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y tampoco se aportó la constancia de la recepción del correo como lo precisa el inciso 3 de la ley antes mencionada, Por tanto, se tendrá por no valida la notificación realizada a los señores anteriormente relacionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) AGREGAR al expediente el registro civil de defunción del señor JOSE GUSTAVO AGUDELO RESTREPO VISTO a folio 48 del expediente digital.

2º) Por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 inciso 4 del acta de audiencia realizada el día 22 de marzo de 2023, librando

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

la comunicación prevista en el artículo 492 del Código General el Proceso, a la dirección suministrada de la señora CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO.

3º) REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, con relación a la señora MARIA ELVIA AGUDELO RESTREPO, teniendo en cuenta lo expresado en el escrito allegado.

4º) DECLARA no valida la notificación realizada a los señores HOOVER DE JESÚS AGUDELO GARCÍA, DIANA PATRICIA AGUDELO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL AGUDELO GARCÍA Y JORGE IVAN AGUDELO GARCIA, hijos del señor MIGUEL ANGEL AGUDELO RESTREPO por la razón expuesta en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy ABRIL 01 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 049 La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.</p>
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a094fab1bb8dca9ded416ca9f5bd81f531a1ab0e513c73014bdb28f672c5e64

Documento generado en 22/03/2024 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>